

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-12-1990

*Título:* REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.

*Dictada por:* CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 21702

*Publicada el:* 11-01-1991

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Órgano Judicial

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.760

*Rollo:* 47

*Posición:* 1885

administrado por el Instituto de Mercado Agropecuario, hasta el momento que el mismo sea formalmente establecido en otra forma. El mismo será utilizado para resolver problemas relacionados con el Sector Cafetalero.

**CUARTO:** Este Resuelto deroga el Resuelto ALP-50-ADM de 23 de noviembre de 1989, en todas sus partes y comenzará a regir a partir de su expedición.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**PABLO T. QUINTERO P.**

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
Certifica que el presente documento es fiel copia de su original  
Panamá, 26 de diciembre de 1990

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 1**

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 12 día del mes de diciembre de mil novecientos noventa, se reunió el CONSEJO JUDICIAL en el Salón de Reuniones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario Ad-Hoc del mismo. Estuvieron presentes todos los miembros del Consejo Judicial.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que la reunión tenía como propósito fundamental el someter a la consideración de los miembros del Consejo Judicial el Proyecto de Reglamento Interno que sobre el particular se había elaborado y que requería fuese aprobado.

Acto seguido, el Presidente manifestó que se habían incorporado al Proyecto todas las observaciones hechas al mismo y que, a su juicio, el mismo recogía el sentir de sus miembros.

La Procuradora de la Administración solicitó que se sometiera a votación el Proyecto, lo cual fue secundado por el Magistrado José Manuel Faundes.

Acto seguido, se sometió a consideración el Reglamento Interno del Consejo Judicial, el cual recibió la votación unánime de todos los miembros que lo componen.

En consecuencia, se resolvió:

1. Aprobar el Reglamento interno del Consejo Judicial a partir de la fecha.
2. Darle la publicidad necesaria dada la importancia que tiene dicho organismo en todo lo relacionado con el Órgano Judicial y el Ministerio Público.

Por no haber otro asunto de que tratar, se dió por terminado el Acto.

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONSEJO JUDICIAL**

El CONSEJO JUDICIAL, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 437 del Código Judicial, dicta el siguiente Reglamento de su Régimen Interno que, conjuntamente con las normas legales pertinentes, regulará el funcionamiento de este Consejo.

**MIEMBROS DEL CONSEJO JUDICIAL**

**Artículo 1:** El Consejo Judicial está integrado por los siguientes miembros:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá;  
Los Presidentes de Sala de la Corte Suprema de Justicia;  
El Procurador General de la Nación;  
El Procurador de la Administración; y  
El Presidente del Colegio Nacional de Abogados o quien lo reemplace.

**Artículo 2:** El Consejo Judicial nombrará un Secretario Ejecutivo, quien será el funcionario administrativo y director del personal subalterno de dicho Consejo.

**Artículo 3:** El Secretario Ejecutivo debe reunir los requisitos necesarios para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y percibirá igual remuneración que éstos en cuanto a sueldo y gastos de representación.

**Artículo 4:** Cuando por limitaciones presupuestarias no sea dable hacer la designación para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial, podrán asignarse las funciones respectivas a otro funcionario de la Corte Suprema de Justicia que el Consejo determine, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el referido cargo público.

**ATRIBUCIONES**

**Artículo 5:** Además de las funciones que le señala el artículo 434 del Código Judicial, el Consejo Judicial tiene las siguientes:

1. Emitir opinión sobre los proyectos de reforma a la distribución de los tribunales y juzgados y sobre la organización de éstos;
2. Adoptar un reglamento sobre carrera judicial, que incluya una clasificación de los cargos judiciales y del Ministerio Público, así como lo atinente a la selección, promoción, disciplina y separación de funciones del personal de carrera, tomando en consideración los presupuestos que la Constitución instituye al efecto;
3. Conocer y decidir sobre las denuncias o quejas por demoras y omisiones en el ejercicio de sus funciones, que se presentan contra los

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración;

4. Emitir opinión sobre proyectos de cambio en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público que somete a su consideración el Procurador General de la Nación, con arreglo a lo establecido en el artículo 328 del Código Judicial;

5. Emitir opinión sobre proyectos de modificación a la organización o reestructuración interna de la Procuraduría de la Administración, que somete a su consideración el titular de ésta, con arreglo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 348 del Código Judicial;

6. Opinar sobre los proyectos de reformas a la estructuración de personal de la Procuraduría General de la Nación y demás agencias del Ministerio Público, con exclusión de la Procuraduría de la Administración, así como la escala salarial respectiva que se incluya en la organización administrativa, que presente el Procurador General de la Nación;

7. Emitir opinión sobre los proyectos de modificación a la estructura de personal y a la escala salarial incluida en la organización administrativa de la Procuraduría de la Administración, que somete a su consideración el Procurador de la Administración;

8. Conocer de las denuncias o quejas por faltas a la ética judicial y, en su caso, aplicar las sanciones respectivas, incluyendo las que correspondan al acusador que formule cargos evidentemente falsos.

**Artículo 6:** Son atribuciones del Presidente del Consejo Judicial:

1. Convocar a las sesiones del Consejo y determinar la fecha y hora de éstas, cuando no lo haya hecho el propio Consejo;

2. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones que será sometido a la consideración del Consejo Judicial;

3. Dirigir los debates, procurando que éstos se realicen dentro del orden establecido y con la compostura y seriedad adecuadas;

4. Servir de medio de comunicación del Consejo con funcionarios y dependencias oficiales o particulares, al igual que ostentar la representación del mismo;

5. Fiscalizar la labor del Secretario Ejecutivo del Consejo y procurar que sus labores se realicen oportuna y eficientemente;

6. Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas y resoluciones de mero trámite que emita el Consejo Judicial; y, por sí solo, los oficios o comunicaciones que

deba dirigir en su condición de Presidente del organismo; y

7. Cualesquiera otras que le asignen la ley o los reglamentos.

**Artículo 7:** Además las funciones que el artículo 438 del Código Judicial asigna al Secretario del Consejo Judicial, éste tendrá las siguientes con la colaboración del personal respectivo:

1. Colaborar con el Presidente del Consejo Judicial en la elaboración del proyecto de orden del día de la sesión respectiva;

2. Mantener al día y en debido orden las actas y demás y documentación del Consejo;

3. Realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones que ordenen la Ley, el Reglamento, el Consejo o su Presidente;

4. Levantar las actas de las sesiones y firmadas, una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.

5. Expedir las copias autenticadas de los documentos que cursan en el Consejo Judicial y suministrarlas a quien las solicite siempre que no se trate de asuntos confidenciales o reservados, según calificación hecha por el Consejo o por el Presidente del mismo, según sea el caso;

6. Mantener informados y suministrar a los miembros del Consejo la documentación relativa a los asuntos que deben ser tratados en él, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; y

7. Cualesquiera otras que señalen la ley o este Reglamento.

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 8:** El Consejo Judicial se reunirá por lo menos una vez al mes y en aquellos casos en que sea convocado por el Presidente o a solicitud por lo menos de dos de sus miembros.

**Artículo 9:** Para cada sesión del Consejo Judicial se elaborará un orden del día, que será sometido a su consideración por el Presidente en la reunión respectiva. El Consejo aprobará, improbará o modificará el proyecto de orden del día sometido a su consideración.

**Artículo 10:** En el orden del día se incluirá necesariamente, en orden de prioridad, el análisis y aprobación o improbación del acta de la sesión anterior, la lectura de correspondencia y todos los asuntos que hayan quedado pendientes en sesiones anteriores.

**Artículo 11:** El Secretario del Consejo Judicial, una vez aprobada la fecha y hora de la sesión por el Presidente, citará a los integrantes del Consejo con una antelación no inferior a dos días, y remitirá en esa oportunidad

a cada uno de ellos el proyecto de orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deben ser tratados en la reunión.

**Artículo 12:** De cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar la fecha y hora en que se inició y terminó la sesión, los miembros presentes y ausentes, los asuntos tratados e incidencias importantes surgidas, las decisiones adoptadas y cualquier otra información que el Consejo por mayoría ordene consignar. Esta acta, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo. Copia autenticada de ella será remitida por el Secretario a cada uno de los miembros del Consejo.

**Artículo 13:** Cualquiera de los miembros del Consejo Judicial, cuando así lo considere conveniente, podrá pedir que se deje constancia en el acta de lo que él expresa o de la forma en que emitió su voto respecto de un asunto particular.

#### EL QUORUM PARA SESIONAR

**Artículo 14:** Para que el Consejo Judicial pueda sesionar válidamente se requiere la presencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros.

Con la finalidad, anterior, el Presidente pasará lista de los miembros dentro de los diez minutos siguientes a la hora señalada en la citación para el inicio de la sesión.

En caso de que no haya el quórum necesario en esta primera oportunidad, el Presidente pasará lista nuevamente en cualquier momento anterior a la terminación de la hora judicial correspondiente a la citación respectiva; y, en el evento de que no haya el quórum requerido para sesionar, declarará suspendida la sesión, haciendo constar en el acta que a ese efecto levantará el Secretario Ejecutivo las circunstancias que se han dejado anotadas. En este último caso se fijará la hora y fecha para la celebración de la sesión que no pudo realizarse y se procederá a hacer nuevamente las citaciones con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

#### LOS DEBATES

**Artículo 15:** Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto respecto de los asuntos que sean considerados por el Consejo. El Presidente del Consejo votará de último y su voto será determinante en caso de empate.

**Artículo 16:** Los debates que se desarrollen en cada sesión serán dirigidos por el Presidente y se ceñirán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

El presidente cuidará de que se dé cumplimiento a esta norma y con tal finalidad estará facultado para llamar al orden al miembro que, en su opinión, se ha salido del mismo.

Contra esta decisión, el interesado puede pedir que se someta al Pleno del Consejo su solicitud de que se le permita seguir refiriéndose al tema que el presidente considera fuera de orden.

La decisión que adopte el Pleno del Consejo será definitiva.

**Artículo 17:** El Presidente podrá limitar el uso de la palabra sobre cada tema a un máximo de cinco a diez minutos por expositor y no más de dos veces.

**Artículo 18:** Cualquiera de los miembros del Consejo puede solicitar al Presidente que someta a consideración del Pleno si éste se encuentra debidamente ilustrado sobre el tema debatido, lo que deberá realizarse de inmediato. En caso de un pronunciamiento afirmativo, se pasará de inmediato a la votación respectiva sobre el tema debatido; en caso negativo, se seguirá debatiendo el tema.

#### LA VOTACION

**Artículo 19:** Una vez realizada la fase de discusión, el Presidente del Consejo someterá a votación el asunto.

La votación se hará nominalmente como norma habitual, pero para asuntos de importancia o trascendencia especial puede ser secreta, cuando así lo decida el Pleno del Consejo.

**Artículo 20:** Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes del Consejo, y podrán estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren importante.

#### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

**Artículo 21:** Respecto de los asuntos que deba conocer y decidir el Consejo Judicial, regirán las normas del Código Judicial sobre causales de impedimento y recusación.

**Artículo 22:** En los procesos por faltas a la ética judicial el sustanciador será escogido siguiendo el orden alfabético de los apellidos y estará facultado para adoptar las medidas de mera trámite y ordenar las notificaciones y citaciones respectivas, al igual que aquellas otras medidas necesarias para darle curso al proceso.

Los anterior es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 441 y siguientes del Código Judicial.

**Artículo 23:** El Consejo Judicial está facultado para designar comisiones integradas por sus miembros para que estudien asuntos especiales y sometan a la consideración del mismo los informes y proyectos pertinentes.

**Artículo 24:** El Consejo Judicial podrá otorgar

cortesía de sala a funcionarios o particulares cuando deban ser escuchados en las deliberaciones del mismo.

**Artículo 25:** El Consejo está facultado para solicitar la colaboración de los miembros del Órgano Judicial y del Ministerio Público cuando ello sea necesario para cumplir con la misión y atribuciones asignadas por la ley. En tal virtud podrá comisionar a dichos funcionarios para que lleven a cabo las diligencias que en cada caso se indiquen, y devuelvan la actuación dentro del término que al efecto se determine.

**Artículo 26:** Contra las decisiones que adopte el Consejo Judicial por faltas a la ética judicial sólo habrá lugar al recurso de reconsideración ante el mismo Consejo, por las causales que al efecto establece el artículo 451 del Código Judicial.

**ARTICULO 27:** Este Reglamento deroga el aprobado mediante Acuerdo No. 1 de 31 de agosto de 1987 y comenzará a regir a partir de

su publicación.

**DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.**

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**MAG. JOSE MANUEL FAUNDES**

Presidente Sala Segunda de lo Penal

**DRA. AURA FERAUD**

Procuradora de la Administración

**LIC. ROGELIO CRUZ**

Procurador General de la Nación

**MAG. CESAR QUINTERO**

Presidente Sala Tercera

de lo Contencioso Administrativo

**LIC. JOSE ALBERTO ALVAREZ**

Presidente del Colegio Nacional

de Abogados

**DR. CARLOS H. CUESTAS**

Secretario Ejecutivo Ad-Hoc

del Consejo Judicial

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de diciembre de 1990

Carlos H. Cuestas

Secretario Ejecutivo Ad-Hoc

del Consejo Judicial

## AVISOS Y EDICTOS

### VENTA PUBLICA POR LIBRE OFERTA

#### CAJA DE AHORROS

#### CONVOCATORIA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 17 de enero de 1991, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará el Acto de Venta Pública por Libre Oferta de propiedades adquiridas, que han sido sometidas a Licitaciones Públicas habiendo sido declaradas desiertas. Por tanto, visto lo que en esta materia

dispone el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan, a la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y a la Resolución No. JD-2-86, de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta Pública por Libre Oferta las siguientes fincas que se describen a continuación.

#### LIBRE OFERTA

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
91571 <u>Doc. 9</u> <u>Rol. 2309</u>	Duplex	Bethania Avance, Edif. Las Magnolias Calle 13E., Cl. K	Parcialmente terminada, s. com., 3 rec., 3 1/2 serv. coc., cto. emp., lavandería, balcón, garage.	267.289 M2
10956 <u>Doc. 1</u> <u>Rol. 156</u>	Apartamento	Edif. Altazor, La Alameda Av. Ric. J. Alfaro No. 7-8	S. com., 3 rec., 3 serv. sanit. coc., terr., estudio, Lav., garage.	151.45 M2
9749 <u>Doc. 1</u> <u>Rollo</u> <u>Comp. 1051</u>	Apartamento	Cl. 3ra. Río Abajo, Cond. Panabitacional, 1 er. Alto, Torre No. 4, Apto 20.	S. com., 2 rec., 2 serv. san., coc., cto. empl., Lav., garage.	106.54 M2
59983 <u>Fol. 136</u> <u>Tomo 1383</u>	Residencia	Urb. Anayansi, Calle Princ. No. L1C	S. com., 4 rec., 3 serv., sanit., coc., lav., terr. garage.	318.08 M2